



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV  
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE JUNIO DEL 2017

NUMERO 95

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

SEGUNDA Modificación a la Resolución Miscelanea Fiscal 2017, para el Estado de Guanajuato..... 4

##### INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA

ACUERDO mediante el cual se autorizan los Aranceles para el 2017 por visitas al Museo Palacio de los Poderes..... 8

ACUERDO mediante el cual se autorizan los Aranceles para el 2017 por el uso del Palacio de los Poderes, para toma de fotografías sociales de carácter profesional, y fotografías y levantamiento de video de publicidad de carácter o fines comerciales..... 9

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

REGLAMENTO del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acambaro, Gto..... 10

ACUERDO Municipal mediante el cual se desafecta del dominio público el Inmueble de propiedad Municipal ocupado por el Jardín de Niños "Vasco de Quiroga" ubicado en la colonia Chicoazen, lote 9, manzana 6, zona 1 Calle Solidaridad, ahora Calle Moralesbaro, de ese municipio, y se dona a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación..... 37

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

PRIMERA Modificacion al Presupuesto de Egresos 2016, del Municipio de Atarjea, Gto. 39

SEGUNDA Modificacion al Presupuesto de Egresos 2016, del Municipio de Atarjea, Gto. 41

## SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13, fracción II, 17, 18 y 24, fracciones II, inciso a), y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 4 y 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 2 último párrafo, 5 segundo párrafo, 7 y 20, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 Bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y 19 fracción VII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017.

### CONSIDERANDO

El artículo 51 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, establece que *«para realizar los trámites y prestar los servicios previstos en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y en los demás casos que así lo dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables, los interesados deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales estatales»*.

En ese tenor, la forma de acreditar el cumplimiento de obligaciones fiscales es a través de la *«constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales»*, cuya tarifa por derechos de expedición se encuentra actualmente prevista en el artículo 19, fracción VII, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo que en términos de lo establecido en los citados artículos, se pretende adicionar a la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, para el Estado de Guanajuato, lo relativo al procedimiento a seguir para generar la citada constancia, los supuestos que se observarán a fin de determinar el sentido en que la autoridad la emitirá, esto es, con estatus de cumplimiento o incumplimiento, atendiendo principalmente a si el contribuyente está inscrito y ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, si se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y si no registra créditos fiscales por concepto de contribuciones estatales, así como los plazos para su resolución y aclaración en su caso, así como una excepción para la presentación de la multicitada constancia en los trámites de cancelación de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes para el supuesto del fallecimiento de su titular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien en emitir la **Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, para el Estado de Guanajuato**, bajo los siguientes términos:

**Único.** Se adicionan en la regla I.2., el numeral 22 y las reglas I.17. y I.18. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

«I.2. Para efectos de...

1 al 21...

22. **Constancia:** Constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales.

I.17. Para efecto de lo previsto en el artículo 51 Bis de la Ley de Hacienda, la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones fiscales estatales se hará a través de la Constancia emitida con estatus de cumplimiento, para lo cual los Contribuyentes deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la Página de Internet y seguir la ruta: «Trámites y servicios» - «Pagos en línea» - «Línea de captura Dependencias estatales» - «Constancia de situación fiscal» y dar clic en «Seleccionar».
2. Capturar en la pestaña «Paso 1. Generar la Línea de Captura» el REC y la CIP, para verificar los datos generales del Contribuyente y así poder generar la línea de captura para realizar el pago correspondiente.
3. Una vez realizado el pago, se deberá realizar nuevamente el procedimiento establecido en el numeral 1 y dirigirse a la pestaña «Paso 2. Verificar pago y descargar Constancia de Situaciones Fiscales» para llenar los campos solicitados: institución y fecha de pago y la línea de captura enviada a su correo electrónico. Al finalizar lo anterior, dar clic en «Aceptar» y si el pago es confirmado, se mostrará la opción de «Descargar la Constancia».

La Constancia podrá consultarse a través del código bidimensional que contiene un enlace para que mediante el uso del internet se realice su descarga, utilizando el aplicativo electrónico.

I.18. La Constancia, se generará atendiendo a la situación fiscal del Contribuyente en los siguientes sentidos:

**Cumplimiento:** Cuando el Contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 y 2 de esta regla.

**Incumplimiento:** Cuando el Contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 y 2 de esta regla.

1. La autoridad a fin de emitir la Constancia revisará que el Contribuyente solicitante:
  - a) Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al REC, a que se refiere el Código;
  - b) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal en el que solicita la Constancia y en los cuatro últimos ejercicios fiscales anteriores a éste, respecto de la presentación de las declaraciones definitivas del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje e Impuesto Cedular por Actividad Empresarial del Régimen de Incorporación Fiscal y del Régimen de Pequeño Contribuyente; así como de las declaraciones provisionales del Impuesto Cedular por la

Prestación de Servicios Profesionales, Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General de Ley y Régimen Intermedio; y

- c) No registra créditos fiscales por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuestos Cedulares, Derechos por Refrendo de Licencia de Funcionamiento en Materia de Alcoholes, Derechos de Refrendo de Placas Metálicas y Tarjeta de Circulación, Multas Fiscales Estatales y Multas Administrativas Estatales no Fiscales.
2. Tratándose de créditos fiscales, se entenderá que el Contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, si a la fecha de la solicitud de la Constancia se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) Cuando el Contribuyente que cuente con autorización para pagar a plazo en parcialidades esté al corriente en los pagos y no haya cesado dicha autorización; y
  - b) Cuando no hayan vencidos los plazos para pagar a que se refiere el artículo 30 del Código.

Cuando la Constancia arroje inconsistencias con las que el Contribuyente no esté de acuerdo, deberá acudir a la Oficina en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la emisión de la misma para la aclaración correspondiente; la autoridad resolverá la aclaración en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al ingreso de la misma, excepto en el caso previsto en la presente regla, numeral 1, inciso b), las cuales serán resueltas en un plazo máximo de cinco días hábiles. Una vez que el Contribuyente tenga la respuesta favorable de que han quedado solventadas las inconsistencias y que las mismas no son imputables a éste, podrá reimprimir la Constancia sin costo adicional.

La Constancia se emite considerando la situación del Contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales de esta Secretaría, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al Contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

Tratándose del trámite para la cancelación de una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes no será requerida dicha Constancia siempre y cuando dicha cancelación se encuentre motivada por el fallecimiento de su titular y sea solicitada por su cónyuge, ascendiente o descendiente en el primer grado, acreditándose la defunción y parentesco con las actas correspondientes expedidas por el Registro Civil.»

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** La presente Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, para el Estado de Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 06 días del mes de junio de 2017.



**C.P. Juan Ignacio Martín Solís**  
**Secretario de Finanzas, Inversión y Administración**